

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2886**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN
Radicado:	190014003003-2023-00739-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda y el cumplimiento a la orden de subsanación dada a la misma, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sendos pagarés que cumplen los requisitos de la norma. Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4 y en contra de ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.715.655 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$70.120.681)** correspondiente a capital.
2. Por los intereses moratorios comerciales desde el **12 de Octubre de 2023** sobre el numeral anterior, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
3. Por la suma de La parte demandada se obligó a pagar el valor de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$10.162.089)** correspondiente a los intereses corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagare N. 1061715655 desde el día 13 de Abril de 2023 hasta el 11 de Octubre de 2023

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

5 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. 59.833.122 y T.P.111.300 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL